

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

ARTICULO 153.- No se requerirá declaración de procedencia del Congreso cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el Artículo 152 cometa un delito durante el tiempo que se encuentre separado de su encargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados del Artículo 152, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

Original		
ARTÍCULO 153.- Prescribirá en un año la acción penal por los delitos y faltas oficiales, el cual se contará desde la fecha en que el funcionario se haya separado de su cargo.		
1ra reforma	Decreto 658	POE Núm. 105-A 31-Dic-1983
ARTICULO 153.- No se requerirá declaración de procedencia del Congreso cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el Artículo 152 cometa un delito durante el tiempo que se encuentre separado de su encargo. Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados del Artículo 152, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.		